ron lugar a que se otorgara, mediante la Ley Nº 2, del 4 de septiembre de 1965, la prórroga de quince días, próxima a expirar, para proveerse de las placas de número para vehículos de motor, del servicio privado, correspondientes al segundo semestre del corriente año;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede a los contribuyentes del impuesto sobre matrículas y palcas de número para vehículos de motor, del servicio privado, un nuevo plazo, hasta el 30 del mes de septiembre en curso, inclusive, para que se provean de las placas correspondientes al segundo semestre del presente año.

Art. 2.—En consecuencia, hasta la fecha indicada en el artículo anterior, podrán ser usadas válidamente las placas del servicio privado correspondientes al primer semestre de este año.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación" el día 23 de septiembre de 1965.

Ley Nº 20, que ordena transferencias de Fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. Nº 8947, del 30 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 20

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transfe-

rencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1965:

DEL: CAPITULO XV

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Programa 1

G33310 ADMINISTRACION GENERAL — RD$400,000.00

Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL MINISTRO.

Deudas de Años Anteriores

11 Gastos de Capital RD$400,000.00

Programa 10

G33321 VIAS DE COMUNICACION — RD$300,000.00

Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS.

06 Construcciones RD$300,000.00

RD$700,000.00

AL: CAPITULO XV

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Programa 2

G33320 ADMINISTRACION DE CARRETERAS — RD$700,000.00

Unidad Ejecutora:

01 Servicios Personales RD$700,000.00

RD$700,000.00

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 21, que reintegra a sus respectivas instituciones, a los oficiales y alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional cancelados entre el 24 de abril y el 3 de septiembre de 1965, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8947, del 30 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 21

CONSIDERANDO que es necesario disponer y reglamentar todo lo relativo a la reintegración de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del Acto Institucional, para que se verifique en forma que produzca tranquilidad y armonía;

CONSIDERANDO por otra parte, que para el buen funcionamiento de las jerarquías militares establecidas, es necesario adoptar medidas que eviten duplicaciones de mandos y profusión de jerarquías idénticas, para evitar interferencias en el ejercicio de la autoridad y el quebrantamiento de la disciplina militar;

VISTOS el artículo 52 del Acto Institucional, y los artículos 8 y 9 del Acta de Reconciliación;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 2 y 3 del Acto Institucional,